



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS,
SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES.**

Seminario de Investigación Contable

**Que en opción al Grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA**

p r e s e n t a

JUAN LOPEZ LOPEZ

Director de Tesis: C.P. CESAR CALVO LANGARICA

México, D. F.

1 9 8 3



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E
S O C I E D A D E S Y A S O C I A C I O N E S
C I V I L E S

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.- CARACTERISTICAS Y ASPECTOS LEGALES EN SU CONSTITUCION.

Aspectos generales:

a).- ASOCIACION CIVIL

- 1.- Definición.
- 2.- Elementos esenciales.
- 3.- Organización.
- 4.- Organos de la asociación.
- 5.- Características del asociado.
- 6.- Disolución.

b).- SOCIEDAD CIVIL.

- 1.- Definición.
- 2.- Elementos esenciales.
- 3.- Contrato social.
- 4.- Objeto social.
- 5.- La forma.
- 6.- Relaciones con terceras personas.
- 7.- Disolución de la sociedad.
- 8.- Liquidación.

CAPITULO II.- CAPTACION DE RECURSOS Y EROGACIONES.

a).- ASOCIACION CIVIL.

Productos de operaciones:

- 1.- Cuotas.

2.- Donativos.

3.- Diversos.

- Control de cuentas.

- Control de donativos.

Gastos de operación:

1.- Gastos generales.

2.- Gastos específicos.

3.- Otros gastos.

b).- SOCIEDAD CIVIL.

Productos de operación:

1.- Honorarios.

2.- Donativos.

3.- Diversos.

Gastos de operación:

1.- Gastos generales.

2.- Gastos específicos.

3.- Otros gastos.

CAPITULO III.- REGISTROS CONTABLES.

a).- ASOCIACION CIVIL.

1.- Libros de contabilidad.

2.- Contabilidad de fondos.

3.- Contabilidad de fondo general.

4.- Contabilización de los productos.

- 5.- Estados financieros.
- 6.- Control presupuestal.
- 7.- Otros.

b).- SOCIEDAD CIVIL.

- 1.- Libros principales de contabilidad.
- 2.- Registros auxiliares.
- 3.- Estados financieros.

CAPITULO IV.- ASPECTOS FISCALES.

- 1.- Ley del Impuesto sobre la Renta- I.S.R.-
- 2.- Instituto Mexicano del Seguro Social- I.M.S.S.
- 3.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda -
para los trabajadores- INFONAVIT-
- 4.- Impuesto sobre productos del trabajo y del 1%
sobre remuneraciones.
- 5.- Ley del Impuesto al Valor agregado.- I.V.A.
- 6.- Ley del Impuesto sobre adquisiciones de Inmue-
bles.
- 7.- Participación de las Utilidades a los Trabaja-
dores- P.T.U.

CUADROS COMPARATIVOS

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A .

I N T R O D U C C I O N

Dado el poco material escrito a la fecha, relativo al tema de las Asociaciones y Sociedades Civiles o de las personas morales con fines no lucrativos, es que esta tesis está orientada a exponer y analizar todos aquellos conceptos o elementos que integran su constitución, actividades y aspectos fiscales. Así como sus modos de allegamiento de fondos, parte principal para el funcionamiento de toda empresa.

Respecto a los registros contables que se utilizan, podemos decir, que como sus fines son esencialmente no lucrativos, en lo que concierne a las asociaciones, es que se pueden simplificar de la forma más sencilla que se pueda. No así, lo de las sociedades, que bien pueden equipararse a una sociedad mercantil, con la salvedad que no realizan especulación mercantil; -- esto es, que son exclusivamente de prestación de servicios profesionales.

Por otra parte, la benignidad de las leyes en cuanto a la simplificación de aspectos legales y fiscales, se debe a que -- en esta vida tan agitada y con multitud de presiones de toda índole, es bien visto y aceptado que todas aquellas agrupaciones de beneficencia, deportivas, culturales, etc., cuenten con los estímulos necesarios para la prolongación de sus actividades.

CAPITULO I. Características y aspectos legales en su constitución.**ASPECTOS GENERALES :****a).- ASOCIACION CIVIL.**

1.- DEFINICION.- Se puede definir como la reunión de dos o más individuos con una finalidad lícita, que no sea de carácter preponderantemente económico, pudiendo señalarse que es una persona moral con personalidad jurídica, nacida de un contrato por la reunión de dos o más individuos que permanentemente se agrupan para llevar a cabo un fin que, por lo general, debe tener un carácter altruista, además de que sea permitido por nuestra ley máxima, es decir, lícito; posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser por consiguiente político, científico, artístico, religioso o de recreo. La Asociación, es una entidad de carácter privado y se constituye formalmente mediante contrato denominado **INSTUITU PERSONA**, es decir, por considerar a las personas y la confianza mutua, así como sus aptitudes y conocimientos para el logro del fin propuesto al haberse constituido.

2.- ELEMENTOS ESENCIALES.-

a).- Consentimiento, el pacto de voluntades es la ca

racterística esencial, es conseguir la finalidad lícita, posible y determinada.

- b).- Objeto. Unicamente la ley señala limitativamente en forma positiva y negativa (Art. 25 Constitucional), indica en forma positiva que pueden tener un fin político, científico, religioso, artístico o de recreo. Art.2670 del Código Civil, previene que llevarán a cabo "un fin que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico".
- c).- Capacidad. Es requisito indispensable para contratar y obligarse, también deberá tener capacidad especial para enajenar cuando deba aportar bienes. Art.27 Constituc.-
- d).- La forma. Es necesario que conste por escrito y para que surta efectos contra terceros, deben ser inscritos en el Registro Público.(Art.2671 y 2673 del Código Civil).

3.- ORGANIZACION.- Tanto la Asociación como la Sociedad Civil tienen una organización similar, en lo que respecta a su funcionamiento y administración. Para la realización de actos que deban llevarse a cabo, sólo son válidos si son aprobados por mayoría (art.2677 C.Civil), y no por unanimidad como sucede en otras corporaciones sociales.

4.- ORGANOS DE LA ASOCIACION.- La máxima autoridad es la Asamblea General de Asociados, pudiendo haber Directores con facultades establecidas en sus estatutos o en acuerdo de Asamblea, dicha Asamblea deberá reunirse cuando lo estipulen sus estatu

tos o cuando sea convocada por la Dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados, pudiendo resolverse en éstas:

- I.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II.- Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III.- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V.- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. (Art.2675 al 2677 -- del Código Civil).

5.- CARACTERISTICAS DEL ASOCIADO.-

- I.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales. Art.2678 C.Civil.
- II.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Art.2679 C.Civil.

- III.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación. Art.2680 C.Civil.
- IV.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos. Art.2681 del C.Civil.
- V.- Los asociados que voluntariamente se separan de la asociación o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social. Art.2682 C.Civil.
- VI.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y -- con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. Art.2683 C.Civil.
- VII.- La calidad de socio es intransferible. Art.2684 C.C.

6.- **DISOLUCION.**- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen por :

- I.- Por consentimiento de la asamblea general;
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III.- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se apli-

carán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus -- aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida. Art. 2685 y 2686 del Cód. Civil.

Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes - especiales correspondientes. Art. 2687 C. Civil.

B).- SOCIEDAD CIVIL.

1.- DEFINICION.- Es una corporación de carácter privado, con personalidad jurídica, y que se constituye por medio de un contrato celebrado entre dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico. Constituyéndose por medio de --- aportaciones de bienes o industrias o de ambas, siempre y cuando no se lleve a cabo una especulación comercial que adapte la forma de una sociedad mercantil. --- Art.2695 C.Civil y Art.1º y 4º de la L.G.S.N., especifica cuales sociedades se reputarán como mercantiles.

El art.2688 del C.Civil define la sociedad civil, como:

"Por el contrato social, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."

2.- ELEMENTOS ESENCIALES.-

a).- El contrato de sociedad, debe constar por escrito pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.

b).- Las aportaciones, de los socios pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su

industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. Art.2689 C.Civil.

También puede consistir en la prestación de sus servicios, en este caso, el socio tendrá las obligaciones que imponga el contrato para dichas prestaciones.

c).- Capacidad, siendo una sociedad de derecho privado como corporación, se constituye con personalidad jurídica distinta a la de los socios, estando capacitada para actuar, compareciendo en algún juicio como actor o demandado, teniendo las características de un sujeto de derecho para contratar y obligarse.

3.- CONTRATO SOCIAL.- Debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.Art.2690 C.Civil.

Además debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.Art.2694 C.C.

El contrato de sociedad debe contener: (Art.2693 C.Civil)

- I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son -- capaces de obligarse;
- II.- La razón social;
- III.- El objeto de la sociedad;
- IV.- El importe del capital social y la aportación con -- que cada socio debe contribuir.

Si faltare alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el art.2691 del C.Civil.

Después de la razón social se agregarán estas palabras - "sociedad civil".

El contrato de sociedad no puede modificarse sino por -- consentimiento unánime de los socios. Art.2698 C.Civil.

- 4.-- OBJETO SOCIAL.-- Es integrado en el patrimonio que estará formado por capital, trabajo o ambos. El objeto estará constituido por el conjunto de prestaciones que impone el contrato de sociedad de cada uno de los socios y - en favor de hacer o no de la sociedad creada.

Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación. Art.2692 C.C.

- 5.-- LA FORMA.-- La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al capítulo V de esta sección (De las liquidaciones de las sociedades); pero mientras que esa - liquidación no se pida, el contrato produce todos sus --- efectos entre los socios y éstos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad la falta de forma. Art.2691 Código Civil.

El art.2695 del C.Civil, dice que, las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.

6.- RELACIONES CON TERCERAS PERSONAS.- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administran; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación. Art. 2704 C. Civil.

Cada socio estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad, como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas, como lo está el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario. Art. 2702 C. Civil.

En relación a la administración de la sociedad, puede conferirse ésta a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Art. 2709 C. Civil.

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes. No es válida la renuncia del derecho consignado en este artículo. Art. 2710 Código Civil.

El nombramiento de los socios administradores, hecho en escritura de sociedad, no podrán revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad. El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos. Art.2711 C.Civil.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

I.- Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;

II.- Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III.- Para tomar capitales prestados.

Art.2712 del Código Civil.

Las facultades que no se hayan concedidos a los administradores serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará -- por cantidades; pero cuando una sola persona represente el -- mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios. Art.2713 C.Civil.

Siendo varios los socios encargados indistintamente de la -- administración, sin declaración de que deberán proceder de -- acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los

actos administrativos que crea oportunos. Art. 2714 C. Civil.

Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad. Art. 2715 C. C.

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de socios -- encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad de los perjuicios que por ellas se causen.

El socio o socios administradores están obligados a rendir --- cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada para rendirlas, estipulada en el contrato social.

7.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disuelve;

- I.- Por consentimiento unánime de los socios;
- II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto social;

IV.- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, -- salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V.- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI.- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII.- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades. Art.2720 C.Civil.

Pasado el término por el cual fué constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.

En el caso de que a la muerte de un socio la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán el derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.

La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace -

se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o - evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o repor- tar en común con arreglo al convenio.

Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado íntegro, si la sociedad puede ser per- judicada con la disolución que originaría la renuncia.

La disolución de la sociedad no modifica los compromisos con- traídos con terceros.(Art. 2721 al 2725 Código Civil.)

8.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro - del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras " en liquidación". Art.2726 C.Civil.

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que - convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombra- dos en la escritura social.

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios quedaren algunos bienes, se considerarán utili- dades y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus -- aportes.

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquida- ción respectiva, salvo pacto en contrario.

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir con los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida, y se repartirá entre los socios en la forma establecida en el contrato social.

Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas.

Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos ú honorarios, y esto mismo se observará si son varios los socios industriales.

II.- Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más.

III.- Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias.

IV.- Si son varios los socios industriales y están en el caso de la -- fracc.II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión -- arbitral.

Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria, separadamente.

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e indus--- triales resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas.

Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas (Art.2727 al 2735 C.Civil).

CAPITULO II.- Captación de recursos y erogaciones.

a).- ASOCIACION CIVIL.

Productos de operación:

En virtud de la diversidad de fines que guen las asociaciones, no es posible señalar una forma similar en todas ellas, pero sí las características semejantes.

Existen asociaciones que pueden destinar sus recursos a fines específicos, sobre todo en los casos de los donativos. En otras, sus recursos tienen un fin común y general. Estas características determinarán el sistema contable que se utilice.

Sus formas más frecuentes de allegarse fondos, serán:

1.- CUOTAS.- Con relación a las cuotas, diremos que son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en la asociación.

Las cuotas se dividen en únicas, que son las que paga el socio en una sola ocasión, y cuyo pago le confiere derechos especiales, generalmente llamadas también Cuotas de inscripción y, periódicas, que son aquellas que se cubren mensualmente, bimestralmente, etc.

El monto de las cuotas está fijado en los estatutos, al igual que el tiempo en que deben cubrirse. Puede variar según las categorías de socios existentes. Finalmente tenemos las cuotas extraordinarias, que como su nombre lo indica, son decretadas por el comité ejecutivo o la asamblea general de socios, con el fin de realizar una actividad específica o cubrir un compromiso determinado.

En los dos últimos casos existe el problema de la morosidad en el pago y aunque las asociaciones pueden recurrir al cobro judicial, normalmente no lo hacen, sino que se limitan a excluir al socio que adeude determinado número de cuotas.

Es costumbre que cuando un socio haya sido excluido por falta de pago, si desea ingresar nuevamente a la asociación, deba cubrir el adeudo anterior.

2.- DONATIVOS.-Las asociaciones cíviles reciben frecuentemente donativos tanto de sus mismos socios como de extraños a la organización, en la forma de bienes, derechos o efectivo. Existen varias clases de donativos a saber:

- I.- Donativos simples, cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación.
- II.- Donativos condicionados o destinados a la realización de una actividad específica, previamente fijada por el donante, quien se reserva el derecho de comprobar si se cumplió con su voluntad;
- III.- Donativos en los que solamente puede ser usado el producto que se obtenga del mismo. En estos casos puede suceder que

el destino del rendimiento sea fijado libremente por la asociación y el donante sólo se reserva el derecho de comprobar que el donativo no haya sido tocado, o bien que el rendimiento haya sido aplicado a determinado fin previamente fijado por el donante, como podría ser el de incrementar el donativo o fondo.

3.- DIVERSOS.- Existen otras clases de productos que pueden obtener las asociaciones; por ejemplo: Rendimientos en inversiones, premios, ventas de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones a revistas, realización de estudios especiales o investigaciones, venta de valores, venta de activo fijo, etc.

CONTROL DE CUOTAS

Para el control de los ingresos por cuotas se usarán recibos impresos y numerados previamente. Será conveniente que estos recibos indiquen si la cuota se destina al fin general o a algún fin específico, o fondo. A continuación se ilustra la forma de un recibo de cuotas.

LA CASA DEL DEPORTISTA, A. C.

001.

Av. Universidad No. 1783 México 12, D. F.

R. F. C. No. CDE-820201.

RECIBO POR CONCEPTO DE:

Cuota ordinaria

Cuota Extraordinaria

México, D. F., a _____ de _____ de 19____

R E C I B I M O S del Sr. _____

Socio No. _____ la cantidad de \$ _____

(_____)

Correspondiente a cuota _____ del _____ mes, bimestre, etc. _____

Otros conceptos : _____

Administrador General.

En los clubes y demás asociaciones que cuentan con una gran cantidad de socios, los recibos se expiden con la ayuda de máquinas o de computadoras.

CONTROL DE DONATIVOS:

Para el control de ingresos por donativos también deberán usarse recibos previamente foliados. En estos casos los recibos deberán ser firmados por el Presidente o Vice-Presidente de la asociación. Un modelo de recibo podría ser como sigue:

LA CASA DEL DEPORTISTA, A. C.

001

Av. Universidad No. 1783 México 12, D. F.

R. F. C. no. CDE-820201.

RECIBO POR DONATIVO

(Exento según oficio No. 8429 de fecha 4 de enero de 1980).

R E C I B I M O S del Sr.(es) _____

la cantidad de \$ _____

(_____)

Por concepto de donativo.

México, D. F., a _____ De _____ de 19____

 Presidente del Consejo Directivo.

 Administrador General.

A partir del 1º de enero de 1981, solamente serán deducibles los donativos otorgados por los causantes del I.S.R., para obras o servicios públicos, para instituciones asistenciales o de beneficencia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de estas instituciones.

Gastos de operación:

Los gastos que realizan estas instituciones se pueden separar en los siguientes grupos:

1.- Gastos generales, que son aquellos que deben erogarse independientemente de que se realice o no cualquiera de las actividades de la asociación. Se agrupan bajo este rubro todas las partidas que se refieren a la administración como, sueldos y sus prestaciones al personal, rentas, servicios, papelería y mantenimiento de oficinas, etc.

2.- Gastos específicos, que son aquellos gastos propios de actividades culturales, deportivas, sociales, cívicas, etc., que representan el costo de cumplir con algunos de los fines señalados como objeto social.

3.- Otros gastos, que todos aquellos ajenos a la operación de la asociación. Algunas agrupaciones incluyen en este rubro la cancelación de recibos de cuotas, etc.

El control recomendable para los gastos en las asociaciones civiles, es el mismo que se utiliza en cualquier negocio lucrativo, como son: Formulación de presupuestos, autorización previa al desembolso, pago de compromisos por medio de cheques nominativos si su importe lo amerita, o bien de fondos de caja reembolsables. Además, con la variante de que cuando se tienen que controlar los gastos por fondos, en cada caso deberá indicarse el fondo respectivo, ya sea con sellos o papelería de distintos colores.

b).- SOCIEDAD CIVIL.

Productos de operación:

1.- HONORARIOS.- Es evidentemente el renglón que provee de más recursos a la sociedad, ya que es la retribución más típica por la prestación de servicios profesionales. Todos los ingresos por honorarios deben ser comprobados por recibos foliados que contengan el nombre de la sociedad, con domicilio, naturaleza y especificación de los servicios prestados.

2.- DONATIVOS.- Captación poco frecuente dada su naturaleza. Su tratamiento fiscal es que deberán ser acumulados a los ingresos normales, venta de muebles y enseres, terrenos, etc., siendo sujetos del I. S. R.

3.- Diversos.- A diferencia de las asociaciones, si tienen facultades para procurarse fondos recurriendo al financiamiento de terceros-bancos-, utilizando un razonable apalancamiento financiero.

Gastos de operación:

Son los que necesariamente deben erogarse para la realización de los fines propuestos, se pueden clasificar en:

1.- Gastos generales, que son aquellos que deben erogarse independientemente de que se realice o no cualquiera de las actividades de la sociedad, como son: Sueldos y prestaciones al personal, rentas, servicios, papelería y mante

nimiento de oficinas, etc.

2.- Gastos específicos, que son aquellos erogados especialmente en la realización de los servicios que se prestan al cliente.

3.- Otros gastos, se incluyen en este -- rubro, aquellos que pueden considerarse fortuitos, o los que no se relacionan directamente con la prestación de servicios.

El control de gastos recomendable en las sociedades civiles, es el mismo que se utiliza en cualquier negocio lucrativo: Formulación de presupuestos, autorización previa a las erogaciones, expedición de cheques nominativos, de acuerdo al monto y con firmas mancomunadas, etc. Tomándose en cuenta todas las normas de control interno necesarias para el correcto funcionamiento de la sociedad.

CAPITULO III.- REGISTROS CONTABLES.

a).- ASOCIACION CIVIL:

1.- Libros de contabilidad.-

En primer término habrá de considerarse si se desea mantener la contabilidad - sobre la base de acumulaciones o bien sólo de entra das y salidas de caja.

La contabilidad sobre la base de acumulaciones es la que utilizan todas las empresas con fines de lucro e incluye los ajustes por depreciación, amortización, - agotamiento, cuentas salas, etc. La contabilidad de - entradas y salidas de efectivo es recomendable para - aquellas asociaciones de pocos recursos y con un velu men muy bajo de operaciones. Esta cuenta de caja es - muy sencilla y no la incluiremos en nuestras explica- ciones.

El sistema de contabilidad que deba implantarse en - una asociación depende de la política que se adopte - respecto a la utilización de los recursos. Si éstos - se destinan al cumplimiento de fines específicos, se utilizará la contabilidad de fondos. Si los recursos se destinan al cumplimiento de un fin común, se utili- zará una contabilidad general. Libros: Diario y Mayor.

2.- Contabilidad de fondos,-

Es una de las características que distinguen a las asociaciones civiles, como ya di

jimos anteriormente; se origina por la necesidad de informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos.

Primeramente se tendría que determinar la naturaleza -- de los fondos; es decir, si originarán productos y gastos importantes que nos obliguen a llevar cuentas de resultados durante el período, y solamente al fin de año afectar con su resultado al importe del fondo, o bien -- si por tener un movimiento reducido éste se puede registrar directamente afectando la cuenta del fondo.

Ejemplo de un fondo con pocas operaciones:

Una asociación recibe una cantidad en efectivo para --- otorgar becas, ésta se registraría con el nombre de " - Patrimonio para Becas" y su importe se depositaría en - una cuenta especial de cheques o bien se invertiría en valores, por medio del siguiente asiento:

	- - - X - - -	
Bancos - Cuenta de becas.		---.---
Inversiones en valores -Fondo de bec.---		---
Patrimonio para becas.		---.---

Al otorgar las becas y pagar las respectivas escuelas, se haría el siguiente asiento:

	- - - X - - -	
Patrimonio para becas.		---.---
(Becas otorgadas)		
Bancos- Cuenta de becas.		---.---

Al ganar intereses sobre los valores se registraría, en el caso de cobrarlos, este asiento :

	- - - X - - -	
Bancos - Cuenta de becas.		---.---
Patrimonio p/becas		---.---
Intereses ganados.		

En el caso de reinvertir los intereses:

	- - - X - - -	
Inversiones en valores -		-----
Fondo de becas.		
Patrimonio para becas.		-----
Intereses ganados.		

Ejemplo de un fondo con un número considerable de operaciones:

Una asociación maneja un fondo destinado a la edición de libros, que llamaremos "Fondo editorial". Tendríamos entonces productos por ventas, los cuales podrían clasificarse por ventas en librerías propias, en librerías de la ciudad, del interior de la república, del extranjero, etc., y como gastos tendríamos el costo de los libros vendidos, comisiones, publicidad, sueldos, rentas, etc.

Asientos contables.

Al constituirse el fondo:

	- - - X - - -	
Bancos -- Fondo editorial.		-----
Patrimonio -- Fondo editorial.		-----

Al venderse los libros tendríamos:

	- - - X - - -	
Bancos -- Fondo editorial.		-----
Clientes -- Fondo editorial.		-----
Ventas -- Fondo editorial.		-----
Ventas D.F.		-----
Ventas República.		-----
Etc.		-----

Por el costo de las ventas:

	- - - X - - -	
Costo de ventas -- Fondo editorial.		-----
Gastos de venta -- Fondo editorial.		-----
Bancos -- Fondo editorial.		-----

Al fin de año se saldarían las cuentas de productos y gastos contra una cuenta de " Resultados excedentes fondo editorial ".

3.-Contabilidad de fondo general:

El sistema de contabilidad - que se llevaría cuando todos los productos y gastos no tienen una aplicación específica no difiere en nada, si acaso en el nombre de las cuentas, de la contabilidad de cualquier negocio.

4.-Contabilización de los productos:

En algunas asociaciones - aún cuando se lleva el sistema tradicional de contabilidad, los productos se registran hasta el momento en que se reciben. En estos casos se presenta una combinación de las dos variantes de la contabilidad: Acumulaciones y caja.

5.-Estados Financieros:

En las asociaciones civiles se debe distinguir al balance general con el nombre de Estado de recursos y obligaciones y al estado de resultados con el de Estado de productos y gastos.

Se considera que el nombre de Estado de recursos y obligaciones es más comprensible para los asociados. El nombre de Estado de Productos y gastos denota que - la asociación no persigue fines de lucro y que si hubo, por ejemplo, un exceso de productos sobre gastos, éste no se -- considera un resultado, como en los negocios comerciales, - sólo un sobrante.

Ejemplos de Estados financieros:

TURISMO COLONIAL, A. C.

ESTADO DE PRODUCTOS Y GASTOS POR EL PERIODO DEL
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19.....

PRODUCTOS:

Ventas.	\$ - - . - -
Venta de espacio publicitario.	- - . - -
Ingresos por intereses.	- - . - -
Donativos.	- - . - - \$ - - . - -

GASTOS:

Costo de edición.	\$ - - . - -
Sueldos de personal.	- - . - -
Cuotas IMSS - INFONAVIT.	- - . - -
Correos.	- - . - -
Papelería, etc.	- - . - - \$ - - . - -

EXCEDENTE DE PRODUCTOS SOBRE GASTOS.	\$ - - . - -
--------------------------------------	--------------

TURISMO COLONIAL, A. C.

ESTADO DE RECURSOS Y OBLIGACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 19...

RECURSOS

DISPONIBLES:

Efectivo en caja y bancos.		\$ ---	
Cuentas por cobrar:			
Cuotas extraordinarias de socios	\$ ---		
Cuotas ordinarias de socios.	---		
	\$ ---		
Deudores diversos.	---	---	\$ ---
Suma de recursos disponibles.			\$ ---

INMUEBLES Y EQUIPO:

	Inversion.	Deprec. Acumul.	Neto
Terreno (Dado en garantía).	\$ ---		\$ ---
Edificio y Construcciones.	---	\$ ---	---
Muebles y equipo.	---	---	---
Equipo de transporte.	---	---	---
	\$ ---	\$ ---	\$ ---

INVERSIONES:

Inversiones en valores de renta fija.	---
	\$ ---

OBLIGACIONES

A MENOS DE UN AÑO:

Documentos por pagar.	\$ ---
Acreedores diversos.	---
Suman las obligaciones a menos de un año.	\$ ---

A MAS DE UN AÑO:

Préstamo hipotecario, con garantía del terreno.	---
Suma total de las obligaciones.	\$ ---

PATRIMONIO

PATRIMONIO

Fondo general.	\$ ---
Excedente de productos sobre gastos de ejercicios anteriores.	---
Excedente de productos sobre gastos del ejercicio, según Estado de Productos y gastos.	---

\$ ---

6.- Control presupuestal:

Toda empresa, por pequeña que sea, - necesita la elaboración de un presupuesto anual, tanto de gastos como de productos. En las asociaciones, el control presupuestal opera independientemente y sin ser incorporado a la contabilidad. Solamente se utilizará en los estados financieros para fines de comparación con los ingresos y egresos reales.

7.- Otros:

Pueden establecerse además todos los registros auxiliares de cuentas por cobrar, inversiones en valores, --- cuentas por pagar, gastos, etc., que sean necesarios.

b).- SOCIEDAD CIVIL:

1.- Libros principales de contabilidad.

La L.I.S.R. y su reglamento mencionan que las sociedades civiles deberán llevar como registros mínimos obligatorios, el llamado de " Ingresos y Egresos " y el " Registro de Inversiones Amortizables y Depreciables ", ambos deberán contener el sello de autorización de la S.H.C.P. para tener carácter de legales.

En el libro de Ingresos y Egresos la sociedad está obligada a llevar cuenta y razón de las entradas y salidas de efectivo o especie derivados de su actividad, y también los extraordinarios. Como lo fijan la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal, deberá tener, en caso de una inspección, un atraso máximo de 60 días en sus asientos contables, computándose estos a partir de la fecha del último asiento registrado.

El plazo para autorización de este libro por primera vez, es de 10 días hábiles contados a partir de la inscripción en el Registro Federal del Causante. Se tiene el mismo plazo en caso de que se necesite un nuevo libro en vista de que al actual se le hayan agotado los folios utilizables. Evidentemente en este caso los 10 días empezarán a correr de la fecha del último asiento.

Libro de Inversiones amortizables y depreciables, como su nombre lo indica, en él se llevan los registros detallados de:

- I.- Mobiliario y equipo de oficina.
- II.- Equipo de transporte.
- III.- Edificios y terrenos, etc.

Así como la depreciación o amortización acumulada correspondiente.

En caso de inspección de la S.H.C.P., deberá tener un atraso máximo de 60 días a partir del último asiento.

Libro de Actas, aquí deben registrarse todas y cada una de las Asambleas ordinarias y Extraordinarias de los asociados.

Debe tener registrada cuando menos una Asamblea ordinaria anual.

2.-Registros Auxiliares.

Como en el caso de las Asociaciones - o cualquier otro ente económico, el uso e implantación de registros auxiliares estará supeditado al volumen de las - operaciones de la sociedad y a las necesidades de información a la Dirección y a la Asamblea de Asociados.

3.- Estados Financieros:

Puede equipararse a cualquier ente económico, siempre y cuando no especulen comercialmente, es decir, que no efectúen operaciones de compra-venta.

Su presentación puede ser la siguiente:

DESPACHOS CONTABLES LOPEZ Y LOPEZ, S.C.

ESTADO DE PRODUCTOS Y GASTOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 19..

INGRESOS DE OPERACION:

Honorarios por servicios a clientes.	---	---
Honorarios por asesoría en general.	---	---
Honorarios por servicios contables div.	---	---
Intereses por inversiones bancarias.	---	---
Otros.	<u>---</u>	<u>---</u>

EGRESOS DE OPERACION:

Administrativos:

Sueldos.	---	---
Gratificaciones.	---	---
Anticipos a socios.	---	---
Renta del local.	---	---
Teléfonos.	---	---
Luz.	---	---
Papelería.	---	---
Impuestos varios. (IMSS, INFONAVIT, ETC.)	---	---
Aseo y mantenimiento.	---	---
Otros.	<u>---</u>	<u>---</u>

Financieros:

Cargos e intereses bancarios.	---	---
REMANENTE DISTRIBUIBLE:	---	<u>---</u>

DESPACHOS CONTABLES LOPEZ Y LOPEZ, S. C.

ESTADO DE RECURSOS Y OBLIGACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 19...

RECURSOS

OBLIGACIONES

DISPONIBLES:

Efectivo en caja y bancos.	----	
Cuentas por cobrar:		
Por Auditorías.	----	
Por Asesoría.	----	
Por cursos.	-----	-----
Deudores Diversos.	-----	-----
Suma de Recursos disponibles.	-----	

A CORTO PLAZO:

Documentos por pagar.	----
Acreedores diversos.	-----
Suman las obligac.a corto plazo.	-----

A LARGO PLAZO:

Documentos por pagar a Bancos.	-----
--------------------------------	-------

EQUIPO FIJO:

Muebles y equipo de ofic.	----	
Menos: Depreciación.	-----	-----
Equipo de transporte.	----	
Menos: Deprec. acumulada.	-----	-----

PATRIMONIO:

Remanente Distribuible sobre gastos del ejercicio, según Estado de Resultado.	-----
---	-------

INVERSIONES:

Inversiones de Renta Fija.	-----	

CAPITULO IV.- ASPECTOS FISCALES:

ASOCIACION Y SOCIEDAD CIVIL, Leyes con que se relacionan.

1.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Para los efectos de esta ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos las sociedades y asociaciones civiles, las sociedades cooperativas, las sociedades de inversión y en general las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II de esta Ley. Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, - salvo lo dispuesto en el último párrafo del Art.73 de esta Ley, y sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales inclusive aquéllas que no han sido distribuidos, siempre que se trate de remanente distribuable en los términos de este título.(Art.68 LISR).

DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE POR AÑOS DE CALENDARIO.- Las personas morales con fines no lucrativos, determinarán el remanente distribuable de un año de calendario correspondiente a sus integrantes, sumando los ingresos obtenidos en ese período, a excepción de los señalados en el art.77 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, y efectuando las deducciones respectivas del Título IV de esta Ley.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.- Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes a que se refiere el Capí-

tulo IV del Título IV de la presente Ley, únicamente se incluirá en el remanente distribuible, la parte de esos ingresos que es acumulable en los términos de las citadas disposiciones, los integrantes personas físicas quedan obligados a pagar el impuesto por la parte no acumulable conforme a las mencionadas disposiciones.

INGRESO ACUMULABLE PARA INTEGRANTES SOCIEDADES MERCANTILES.-

Quando alguno de los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos sea contribuyente en los términos del Título II de esta Ley, se sumará a la parte del remanente distribuible que le corresponda, la parte proporcional de los ingresos que no se consideraron para determinar dicho remanente, a excepción de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta Ley. Refiérase a los Dividendos distribuidos.

REMANENTE DISTRIBUIBLE CUANDO TODOS LOS INTEGRANTES SEAN SOCIEDADES MERCANTILES.- Quando todos los integrantes sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y efectuando las deducciones que correspondan en los términos de las disposiciones de dicho Título II.

LOS REEMBOLSOS DE APORTACIONES NO SON INGRESOS.- Los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado.

FECHA DE PERCEPCION DEL INGRESO PARA LOS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS.- Las personas físicas y las morales con -

finés no lucrativos, integrantes de otras personas morales considerarán percibido el remanente distribuible y, en su caso, el ingreso no acumulable por enajenación de bienes, en el año de calendario en que lo obtenga la persona moral. Tratándose de los integrantes a que se refiere el Título II de esta Ley, considerarán percibido el remanente distribuible y, en su caso, los ingresos señalados en la fracción I del art.10 de esta Ley, en el ejercicio fiscal que corresponda al mes de diciembre del año de calendario en que la persona moral con fines no lucrativos lo obtuvo.

(1) No serán ingresos acumulables para los integrantes de las sociedades de inversión, los que obtengan por la enajenación que efectúen de las acciones emitidas por dichas sociedades. Tampoco serán ingresos acumulables para los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere este Título, los dividendos o utilidades pagados por las mismas siempre que el importe de éstos no se haya incluido como remanente distribuible de un ejercicio anterior en los términos de este Título.

PERSONAS FÍSICAS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS Y SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES TRANSPORTISTAS.-- Las personas físicas integrantes de personas morales con fines no lucrativos y los socios de sociedades mercantiles, que realicen actividades de transporte terrestre de carga o de pasajeros, en camiones o autobuses. podrán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

Quando opten por pagar el impuesto en forma individual deberán co

municarlo por escrito a la persona moral respectiva, dentro de los tres primeros meses del ejercicio de que se trate.

Las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto individualmente, podrán deducir los gastos realizados durante el ejercicio que correspondan al vehículo que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral, siempre que dicha documentación -- reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales e -- identifique al vehículo al que corresponda. Art.68-A. LISR.

PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS.-- Las personas morales con fines no lucrativos efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del cuatrimestre anterior, el monto de las deducciones que correspondan conforme al Título IV, Para este -- efecto considerarán, en su caso, tantos salarios mínimos generales de una o varias zonas económicas, como integrantes, personas físicas, tenga la persona moral. No se efectuará esta deducción por los integrantes que obtengan ingresos en el cuatrimestre de los señalados en el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

INGRESOS QUE NO SE CONSIDERAN PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE --- LAS PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS:

- a).-- Ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero;

- b).- Ni ingresos señalados en el art.77 de esta Ley;
- c).- Ni los ingresos por enajenación de bienes, intereses y -- premios siempre que, en su caso, el pago correspondiente se efectúe en los términos de los artículos 103, 121, --- 126 y 130 de esta Ley.

El monto de los pagos provisionales podrá acreditarse por cada -- integrante, al presentar su declaración anual, en la parte que le corresponda.

PERSONALES MORALES NO LUCRATIVAS QUE NO DEBEN EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES./- Quedan relevadas de presentar declaraciones provisionales las personas morales con fines no lucrativos, cuyo remanente distribuible en el año de calendario inmediato anterior no hubiera excedido de cuatro veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al domicilio de la persona moral, elevado al año, así como las personas morales a que se refieren -- los artículos 70 y 73 de esta Ley, y las sociedades cooperativas de producción. Art. 69 LISR.

CASOS EN QUE LOS INTEGRANTES DE LAS PERSONAS MORALES NO LUCRATI-- VAS DEBEN ACUMULAR UNICAMENTE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS. Los -- integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente -- los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, --- siempre que en este último caso, tratándose de personas físicas -- excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del art. 77 de esta Ley, refiérese a los que se reciban como donativos:

- a).- Entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b).- Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

Las personas morales cuyos integrantes gozarán de estos beneficios son las siguientes:

- I.- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II.- Asociaciones patronales.
- III.- Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen.
- IV.- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V.- Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola.
- VI.- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- VII.- Sociedades cooperativas de consumo.
- VIII.- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- IX.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

- X.- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- XI.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
- XII.- Sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- XIII.- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación. (Art.70 LISR).

LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR COOPERATIVAS DE PRODUCCION SE ASIMILAN A LOS SALARIOS.- En el caso de sociedades cooperativas de producción, los ingresos que de las mismas perciban sus socios se asimilarán a ingresos por salarios en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley. Los ingresos en crédito que obtengan los cooperativistas se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS:

- 1.- Llevar registros contables, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos.
- 2.- Expedir comprobantes, o documentación que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP, los que deberán reunir los requisitos que fije el reglamento de esta Ley.

3.- Presentar declaración, en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible, el ingreso no acumulable por enajenación de bienes, la proporción que de estos conceptos corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario; cuando hubiere modificación a las bases, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden. Con esta declaración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el art.153 de esta Ley.

Quando los integrantes sean contribuyentes en los términos del Título II de esta Ley, en la declaración se deberá considerar, además, la parte proporcional que les corresponda de los ingresos que no se hayan considerados para determinar el remanente distribuible, así como la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos, y en su caso, se señalarán los ingresos a que se refiere la fracción I del art. 10 de esta Ley.

4.- Constancia de Remanente Distribuible, deberán proporcionar a sus integrantes, constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por enajenación de bienes que a cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provisionales acreditables, La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.

Quando los integrantes sean contribuyentes en los términos --

del Título II de esta Ley, la constancia deberá señalar, además de los datos a que se refiere el párrafo anterior, la parte proporcional que les corresponde de aquellos ingresos que no se hayan considerado para determinar el remanente distribuible, la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos y en su caso, se señalarán los ingresos a que se refiere la fracción I del art.10 de esta Ley.

5.- Retener y enterar I S R y obtener comprobantes, que reúnan -- requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén -- obligados a ello en los términos de esta Ley.

Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen. Asimismo, quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas -- en el artículo 70 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

Tratándose de las personas a que se refieren las fracciones -- V a XIII del citado artículo, presentarán declaración anual -- en la que informarán a la SHCP, de los ingresos obtenidos y -- de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

DISOLUCION DE SOCIEDADES NO LUCRATIVAS.- Cuando se disuelva -- una persona moral con fines no lucrativos, las obligaciones a -- que se refieren las fracciones III y IV y el antepenúltimo pá -- rrafo de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres -- meses siguientes a la disolución. Art.72

OBLIGACIONES PARA PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLITICAS.- Los partidos y asociaciones políticas y legalmente reconocidas, sólo tendrán las -- obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley. A sus miembros se les dará el -- tratamiento contenido en el primer párrafo del artículo 70 de esta -- Ley. (Art. 73)

I S R SOBRE DIVIDENDOS COBRADOS.- Las personas a que se refiere este artículo y las señaladas en el art.70 de esta Ley, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, cuando perciban ingresos por conceptos de dividendos o utilidades pagados por sociedades residentes en el país. En estos casos la retención del 55% que se les efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

La Escuela "Vicente Guerrero", A. C., obtiene un remanente distribuable en 1982, por la cantidad de \$ 2,500,000.00, lo que se distribuyó entre 8 asociados en partes iguales, a cuenta de las cuales - recibieron entregas cuatrimestrales de \$ 125,000.00, \$ 125,000.00 y \$ 62,500.00. La liquidación anual se hace una vez conocido el remanente distribuable.

Los asociados ejercen libremente su profesión, obteniendo otros ingresos en el año.

R E S P U E S T A:

La asociación debió retener el 20% de las percepciones entregadas cuatrimestralmente y enterarlas como sigue:

<u>P E R I O D O</u>	<u>PAGOS EFECTUADOS</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>RETENCION</u>
Enero a Abril.	\$ 125,000.00 X 8	= \$ 1,000,000.00	
-Salario Mín.Gral.	" 523.00 X 30 X 4 X 8	= 502,080.00	
		\$ 497,920.00	
		20%	\$ 99,584.00
Mayo a agosto.	I G U A L ANT.CUATRIM.		" 99,584.00
Sept.a Diciembre.	\$ 62,500.00 X 8	= \$ 500,000.00	
-Salario Mín.Gral.		" 502,080.00	" --.0.--
Presentar declaración en el mes de marzo.			<u>\$ 199,168.00</u>

**POR CADA ASOCIADO LE CORRESPONDE:
DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE.**

\$ 2,500,000.00 ÷ 8 = \$ 312,500.00

Impuesto acreditable:

\$ 199,168.00 ÷ 8 = \$ 24,896.00

Las personas físicas integrantes de la asociación, deberán acumular la participación recibida de la asociación a los demás ingresos que obtengan en el año 1982 y presentar declaración conforme a lo dispuesto en el Título IV, de acuerdo al capítulo correspondiente.

En este ejemplo se consideró, que los asociados son personas físicas que no reciben sueldos o salario, porque si así fuera, no podrían haber hecho la deducción del Salario Mínimo General. (1)

1. Los salarios mínimos considerados en todos los ejemplos, son los vigentes desde el 14 de junio de 1983, es decir, \$ 523.00 ya que anteriormente era de \$ 450.00.

2.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Ley del Seguro Social, especifica en el Título primero, lo siguientes:

Art.1º- La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

Art.2º- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Art.3º- La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Art.4º- El seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Art.6º- El Seguro Social comprende:

I.- El régimen obligatorio y

II.- El régimen voluntario.

Art.11º-El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I.- Riesgos de trabajo;

II.- Enfermedades y maternidad;

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

Art.12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras p r una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en vir-
tud de alguna ley especial, esté exento del pago de im-
puestos o derechos;

II.- Otras.

3.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES- (INFONAVIT).

El artículo 123 apartado A fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación, según lo señala el mismo dispositivo, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente.

BASE DE LAS APORTACIONES:

La Ley Federal del Trabajo, establece que las aportaciones al INFONAVIT deberán ser el 5% sobre los salarios que pagan las empresas a partir del 1o. de mayo de 1972. Estas aportaciones tienen carácter fiscal.

Las aportaciones equivalentes al 5% deben calcularse sobre los salarios integrados. entendiéndose por salario integrado como lo señala el artículo 143 de la LFT, la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria, aumentándosele una parte proporcional de la gratificación y pagos tales como primas, comisiones, prestaciones en especie y otros pagos semejantes que se hagan al trabajador, con excepción de las partidas que el propio artículo 143 de la LFT señala. Estableciéndose como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo --

general en la zona de que se trate. Consecuentemente las aportaciones que se paguen por cada trabajador no podrán exceder del 50% del salario mínimo mensual de la región que corresponda.

E J E M P L O :

Sueldo mensual base máximo en el Distrito Federal (10 veces el salario mínimo general). (1)

§ 523.00 X 30 días X 10 veces = § 156,900.00

Sueldo Mensual.	- T R A B A J A D O R	
	"A"	"B"
Por cuota diaria,	§ 60,000.00	§ 150,000.00
Otras percepciones.	<u>" 15,000.00</u>	<u>" 40,000.00</u>
	§ 75,000.00	§ 190,000.00

Cálculo de la aportación:

Por § 75,000.00 X 5% = 3,750.00

Por "190,000.00 sólo se toma

"156,900.00 X 5% = 7,845.00

En el caso del trabajador "B" la aportación equivale al 5% del salario mínimo mensual del Distrito Federal, aun cuando el 5% de su sueldo mensual integrado asciende a § 9,500.00

(1).- Nuevo salario mínimo general para el Distrito Federal, a partir del 14 de junio de 1983- Diario Oficial.

4.- IMPUESTO SOBRE LAS ERGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

ART.UNICO.- Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia, causarán el impuesto a que se refiere este artículo, con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aun cuando no excedan del salario mínimo.

EPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto se enterará en efectivo, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos base del gravamen, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere. Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas cubrirán este impuesto bimestralmente mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con las declaraciones mediante las cuales hagan el entero de las retenciones que efectúen en materia del impuesto sobre la renta, por las remuneraciones que cubran por la prestación de servicios personales subordinados.

EXENCIONES.- Las exenciones y franquicias establecidas en otras leyes no son aplicables a este impuesto, salvo las contenidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación y están exentos del pago de este impuesto los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

5.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Prestaciones de Servicios Exentas de pago de I.V.A. (Art.15 Fracc.XII de la LIVA).

Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de :

- a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).- Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.
- d).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas y colegios de profesionistas.
- e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

Esto es, porque en el Art. 1 de la LIVA, especifica que: Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas, y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

6.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES:

Esta Ley especifica en su Art.1 lo siguiente:

Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta Ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 10% al valor del inmueble después de reducirlo en 10 veces el salario mínimo general, elevado al año, de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal.

Cuando del inmueble formen parte departamentos habitacionales la reducción se hará por cada uno de ellos, Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

ADQUISICIONES EXENTAS DE ESTE PAGO:

No se pagará este impuesto en los siguientes casos:

- I.- En las adquisiciones por las instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, instituciones públicas de enseñanza y establecimientos de enseñanza propiedad de particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, por los bienes destinados exclusivamente a sus fines educativos.

II.- En las adquisiciones que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como en el acto en que se cambien las capitulaciones matrimoniales. No queda incluida en esta fracción la transmisión hereditaria -- de la parte correspondiente a cada cónyuge en la sociedad conyugal.

III.- En las adquisiciones por los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en caso de reciprocidad.

IV.- En las adquisiciones por los partidos y asociaciones -- políticas para su propio uso.

V.- En las adquisiciones realizadas por organismos descentralizados de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, que promuevan la vivienda de interés social.

7.- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR:- Están obligados, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios y en general todas las personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio. En los términos de la Ley Federal del Trabajo, únicamente están exentas de esta obligación las siguientes personas:

- a).- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- b).- El I.M.S.S., Instituciones descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- c).- Otros.

Prácticamente se puede considerar que las Asociaciones Civiles - están exentas, ya que sus actividades son no lucrativas, y por lo tanto, no tienen casi nunca excedente gravable.

BASE.- El monto de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU) es el equivalente al 8% del ingreso gravable, determinado conforme a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PARTICIPANTES.- Todos los trabajadores de planta independientemente del número de días trabajados en el año, con excepción del Gerente, Director o Administrador General. También participan los trabajadores eventuales cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA P T U.

A la utilidad a repartir determinada, deberá sumarse el importe de las utilidades no reclamadas por algún trabajador, durante el año siguiente a aquél en que se efectuó el reparto. La cantidad así determinada se dividirá en dos partes iguales:

La primera se distribuye entre los trabajadores, en función al número de días trabajados por cada uno durante el año, sin importar el monto de los sueldos que perciban. Para estos efectos se consideraran como días trabajados los que correspondan a permisos con goce de sueldo, períodos de incapacidad de los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, así como los períodos pre y postnatales de las madres trabajadoras.

La segunda mitad se reparte en forma proporcional a los salarios por cuota diaria que haya percibido cada trabajador durante el año. No tomando en cuenta percepciones por gratificaciones, horas extras, viáticos, etc. Sin embargo el sueldo máximo que se considera como percibido en el caso de los trabajadores de confianza, no podrá exceder del 120% del que corresponda al trabajador de planta que perciba el salario más alto dentro de la empresa.

En el caso de salario a destajo o de salario variable, se considera como sueldo el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

CUADRO COMPARATIVO

CAPITULO PRIMERO.

ASOCIACION CIVIL.

SOCIEDAD CIVIL.

- 1.- Reunión de dos o más personas con una finalidad lícita, que no sea de carácter preponderantemente económico; es decir, que sea más bien altruista y posible. Pudiendo tener un fin político, científico, artístico o de recreo.
- 2.- Después de la razón social debe agregarse " Asociación Civil".

- 1.- Corporación de carácter privado entre dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil.
- 2.- Se constituyen por medio de bienes, industrias o de servicios personales.
- 3.- Después de la razón social debe agregarse " Sociedad Civil".

CUADRO COMPARATIVO

CAPITULO SEGUNDO.

A S O C I A C I O N C I V I L .S O C I A D A D C I V I L .CAPTACION DE RECURSOS:

- 1.- C U O T A S.- Aportaciones periódicas en efectivo de los asociados.
- 2.- D O N A T I V O S .- Recursos frecuentes que se reciben tanto de asociados como de extraños a la organización en forma de bienes, derechos o en efectivo. Pudiendo ser éstos : Simples o Condicionados.
- 3.- O T R O S .- Recursos provenientes de actividades poco frecuentes o casuales.

E R O G A C I O N E S :

- 1.- GASTOS GENERALES.- Partidas administrativas normales como, sueldos, rentas, papelería, mantenimiento de oficinas, etc.
- 2.- GASTOS ESPECIFICOS.- Gastos propios de las actividades de la asociación en su realización.

CAPTACION DE RECURSOS:

- 1.- H O N O R A R I O S .- Retribución típica por la prestación de servicios profesionales.
- 2.- D O N A T I V O S .- Ingreso poco frecuente dada su naturaleza profesional de prestadora de servicios.

E R O G A C I O N E S :

- 1.- GASTOS GENERALES.- Partidas administrativas normales como, sueldos, rentas, papelería, mantenimiento de oficinas, etc.
- 2.- GASTOS ESPECIFICOS.-Gastos propios de las actividades de la sociedad en su realización.

C U A D R O C O M P A R A T I V O

C A P I T U L O T E R C E R O .

A S O C I A C I O N C I V I L .

S O C I E D A D C I V I L .

SISTEMA CONTABLE DEPENDIENTE DE LA POLITICA DE UTILIZACION DE LOS RECURSOS:

- 1.- CONTABILIDAD DE FONDOS.- Si los recursos se destinan al cumplimiento de fines específicos.
- 2.- CONTABILIDAD DE FONDO GENERAL.- Si los recursos se destinan al cumplimiento de un fin común. No difiere en nada, si acaso, en el nombre de las cuentas, de la contabilidad de cualquier negocio mercantil.
- 3.- ESTADOS FINANCIEROS.- Se distingue al Balance General con el nombre de "Estado de Recursos y Obligaciones", y al Estado de Resultados con el de "Estado de Productos y Gastos".

REGISTROS MINIMOS OBLIGATORIOS:

- 1.- LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, La sociedad lleva cuenta y razón de las entradas y salidas en efectivo o especie, derivadas de su actividad, y de los actos extraordinarios que ocurran.
- 2.- LIBRO DE INVERSIONES AMORTIZABLES Y DEPRECIABLES.- Como su nombre lo indica, en él se llevan registros detallados de mobiliario y equipo de oficina, de transporte, edificios y terrenos, etc., con sus depreciaciones y amortizaciones acumuladas correspondientes.
- 3.- ESTADOS FINANCIEROS.- Balance General y Estado de Resultados, ya que se equipara a cualquier ente económico, pero sin especialización alguna.

CUADRO COMPARATIVO

CAPITULO CUARTO.

ASOCIACION CIVIL.SOCIDAD CIVIL.

- 1.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-- No son contribuyentes del I.S.R. sino que son sus integrantes los que deben considerarse - sujetos a dicho impuesto.
- 2.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-- Son sujetos del pago de las cuotas. Las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica y -- económica del patrón.(Art.12 LIMSS) PAGO BIMESTRAL.
- 3.-INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.--(INFONAVIT).-- Son sujetos del pago de esta aportación todas las empresas. Art.123 Ap. A Fracc.XII de la - Constituc.Política de los E.U.M.) Que será el 5% sobre el salario diario integrado. PAGO BIMESTRAL.
- 4.-1% SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO -- PERSONAL.-- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo su dirección y dependencia. ART.UNICO - PAGO BIMESTRAL.

- 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Igual situación que las asociaciones.
- 2.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-- Igual situación que las asociaciones.
- 3.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).-- Igual situación - que las asociaciones.
- 4.- 1% SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.-- Igual situación que las Asociaciones.

CONTINUACION CAPITULO CUARTO

A S O C I A C I O N C I V I L

S O C I E D A D C I V I L .

5.--IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-- Exentas del pago de este impuesto.

6.--LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.-- Exentas del pago de este impuesto.

7.--PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS- P.T.U.-- Exentas del pago de esta participación, ya que sus operaciones generalmente no generan utilidades o excedentes.

5.-- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-- Son sujetos del pago de este impuesto.

6.-- LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.-- Son sujetos del pago de este impuesto. Deberá hacerse al mes siguiente a aquél en que se realizó la operación.

7.-- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS-P.T.U.-- Están obligadas al pago de esta participación. Cuyo porcentaje será el 8% sobre las utilidades de las empresas. Deberá pagarse a los 60 días siguientes a la fecha en que debe pagarse el I.S.R. anual.

CONCLUSIONES

Aunque, tanto las asociaciones como las sociedades civiles sean consideradas como personas morales con fines no lucrativos, puede decirse que -- únicamente son las asociaciones las que persiguen fines altruistas, es decir, no económicos.

Es confortante en la situación actual saber que todavía existen personas que prefieran sacrificar tiempo, dinero y algunas veces hasta la vida, por ver realizados sus buenos deseos de confraternidad universal, bien sea mediante la política, la ciencia, el arte, la religión o la recreación. Actividades nobles y loables cuando se practican con rectitud y afán de servicio.

Dado lo anterior, es perfectamente razonable que los recursos que se allegan las asociaciones, procedan exclusivamente de las cuotas de sus -- asociados y de las donaciones, de todos aquellas personas físicas y morales que simpatizan con la causa. No así, las de las sociedades civiles, que proceden de los Honorarios por los servicios profesionales prestados directamente a sus clientes, hecho que se asemeja más a una sociedad mercantil, aunque sin especulación comercial.

De esto se deriva que los registros contables de una y otra, sean diferentes. Porque mientras en las asociaciones, son muy simplificados; -- en las sociedades civiles, son más técnicos y elaborados. De ahí que el Balanza General de la sociedad civil, sea el Estado de Recursos y Obligaciones en las asociaciones, y el Estado de Resultados de la sociedad, sea el Estado de Productos y Gastos en la asociación, y que al Resultado del Ejercicio de la sociedad, sea el Excedente de Productos sobre Gastos o -- de Gastos sobre Productos de la asociación.

En cuanto al aspecto fiscal, diremos que la mayoría de los impuestos de previsión social, como son: I.M.S.S., INFONAVIT, 1% SOBRE REMUNERACIONES, son aplicables a ambas partes, es decir, son sujetos del pago de dichos impuestos; pero no en los demás, como son: I.V.A., ADQUISICION DE INMUEBLES, P. T. U., que serán pagados por las sociedades civiles, pero no, por las asociaciones. Dado que una asociación civil cuando expida algún recibo por servicios será como por cooperación, y no cargará I.V.A.; cuando adquiera algún inmueble, estará exenta del pago de dicha adquisición, y por último, no tendrá Utilidades que repartir a sus integrantes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Estudio contable de los impuestos.- Autor: C.P. César Calvo Langarica.
Ediciones- Publicaciones Administrativas y Contables, S.A. -12a.Edición.
- 2.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Edic.1983.
- 3.- Ley del Impuesto sobre la Renta. (I.I.S.R.)
- 4.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. (I.M.S.S.)
- 5.- Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.(INFONAVIT). (5%)
- 6.- Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal - Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. (1% s/Remunerac.)
- 7.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.(I.V.A.)
- 8.- Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- 9.- Ley Federal del Trabajo(Particip.a los Trabajad.en las Utilidades de --- las Empresas- P.T. U.)
- 10.-Contabilidad de las Asociaciones Civiles- Autor: C.P. Andrés Cué Vega.
Editorial: Banca y Comercio, S.A.
- 11.-Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Autor: Lic.Aguntín López Padilla- Editorial: Dofiscal Editorés-1983.